



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 85/2016-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 211/2016
ACTOR Y RECORRENTE: AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México a tres de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** con lo siguiente:

Contenido:	Número de registro:
Escrito signado por Carlos Altamirano Toledo, en su carácter de Auditor Superior de Oaxaca	068834

Constancia recibida y registrada el quince de diciembre de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México a tres de enero de dos mil diecisiete

Con el escrito de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el **Auditor Superior de Oaxaca**, contra el acuerdo de dos de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, mediante el cual se desechó la controversia constitucional **211/2016**.

Con fundamento en los artículos **51**, fracción **1¹**, y **52²** de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por interpuesto el **recurso de reclamación** que hace valer el promovente, cuyo carácter se reconoció en la controversia constitucional de la cual deriva el presente recurso.

Por otra parte, con fundamento en los artículos **4**, último párrafo³, y **5⁴** de la referida ley reglamentaria y **305** del Código Federal de Procedimientos

¹ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...]

² **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

³ **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír y recibir notificaciones, imponerse de autos y recibir copias de traslado. [...]

⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 85/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 211/2016**

Civiles⁵, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada ley, se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Alto Tribunal y por autorizadas a las personas que menciona.

En ese contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53⁷ de la invocada ley reglamentaria, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, **córrase traslado a la Procuradora General de la República para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.**

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en la controversia constitucional **211/2016**, a la cual deberá añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 14, fracción II⁸, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁹, del reglamento interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁸ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

⁹ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]



RECURSO DE RECLAMACIÓN 85/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2016

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, atento a lo dispuesto por el artículo 287¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la invocada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D

Esta hoja corresponde al proveído de tres de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 85/2016-CA, derivado de la controversia constitucional 211/2016, interpuesto por la **Auditoría Superior de Oaxaca**.

EAPV Admisión

¹⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.